

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros*

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

*órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

**Que**, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)”*;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

**Que**, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 08 de agosto de 2011, el señor José Francisco Cevallos Villavicencio en calidad de Ministro del Deporte Acordó: **“Artículo Único:** Aprobar las reformas al

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

*Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: “**Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.**”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0037-MD-DATH-2024 de fecha 11 de enero de 2024, se nombró al señor Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DJAD-2015-2676-OF de 25 de noviembre de 2015, el Ministerio del Deporte registró el Directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, para el período estatutario de CUATRO AÑOS comprendido entre el 27 de octubre de 2015 hasta el 27 de octubre de 2019, el mismo que se encontraba conformado por:

**“PRESIDENTE:** VERGARA ACUÑA MANUEL PATRICIO  
**VICEPRESIDENTE:** POVEDA ARBOLEDA PATRICIO HERNÁN  
**SECRETARIO:** VALENCIA VEGA HÉCTOR ANÍBAL  
**TESORERO:** ANDRADE FLORES ORLANDO RUBÉN

**VOCALES PRINCIPALES:**

**PRIMERO:** JARAMILLO RIVADENEIRA GUILLERMO ELOY  
**SEGUNDO:** FERRI BORJA HÉCTOR AMERICO  
**TERCERO:** ROMERO ROSERO EVELYN ADRIANA

**VOCALES SUPLENTE:**

**PRIMERO:** TAIPE CHACÓN JORGE RAMIRO  
**SEGUNDO:** MORAN GAIBOR LUIS ALEXANDER  
**TERCERO:** CEDEÑO CORTEZ JOSÉ ISAURO”

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-0151 de 09 de febrero de 2017, el Ministerio del Deporte registró la actualización del registro de directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, para un periodo comprendido desde el 14 de octubre de 2016 al 27 de octubre de 2019, el mismo que se encontraba conformado por:

**“PRESIDENTE:** VERGARA ACUÑA MANUEL PATRICIO  
**VICEPRESIDENTE:** POVEDA ARBOLEDA PATRICIO HERNÁN  
**SECRETARIO:** VALENCIA VEGA HÉCTOR ANÍBAL  
**TESORERO:** ANDRADE FLORES ORLANDO RUBÉN

**VOCALES PRINCIPALES:**

**PRIMERO:** JARAMILLO RIVADENEIRA GUILLERMO ELOY  
**SEGUNDO:** MORAN GAIBOR LUIS ALEXANDER  
**TERCERO:** ERAZO TAMAYO VICTOR DANIEL

**VOCALES SUPLENTE:**

**PRIMERO:** CAZA CHULCA WASHINGTON XAVIER

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

**SEGUNDO: RECALDE MONTENEGRO SERGIO EFREN**  
**TERCERO: GALLEGOS ARCOS FERNANDO EZEQUIEL**

**Que**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2472 de 03 de diciembre de 2019, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, para un periodo comprendido desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2023, el mismo que se encontraba conformado por:

**“PRESIDENTE: VALENCIA VEGA HÉCTOR ANÍBAL**  
**VICEPRESIDENTE: JARAMILLO RIVADENEIRA GUILLERMO ELOY**  
**SECRETARIO: TORRES CAIZA LORENA PILAR**  
**TESORERO: ERAZO TAMAYO VÍCTOR DANIEL**  
**VOCALES PRINCIPALES:**  
**PRIMERO: MORAN GAIBOR LUIS ALEXANDER**  
**SEGUNDO: RECALDE MONTENEGRO SERGIO EFRÉN**  
**TERCERO: GALLEGOS ARCOS FERNANDO EZEQUIEL**

**VOCALES SUPLENTE:**

**PRIMERO: DONOSO CEVALLOS MARIANELA DEL ROSARIO**  
**SEGUNDO: ERAZO ALARCÓN JUAN PABLO**  
**TERCERO: GUEVARA LOZANO LUIS GENARO**

**Que**, mediante oficio Nro. 055 FDPEP de 20 de octubre de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-8515-INGR de 20 de octubre de 2023, el Licenciado Héctor Valencia, solicitó el registro de Directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2730-OF de 30 de noviembre de 2023, el Ministerio del Deporte, realizó la devolución del expediente del trámite de registro de Directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**; instrumento en el cual, se indicó: “(...) *De conformidad con la normativa legal anteriormente transcrita al inicio del presente oficio, las organizaciones deportivas son entidades de derecho privado que gozan de autonomía y se sujetan entre otras normas a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; y a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, por tal razón, en cumplimiento con el mandato constitucional establecido en el inciso segundo del artículo 96, de la Norma Suprema, artículos 18 y 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, las Asambleas Generales de las Entidades Deportivas como máximos órganos reguladores, deberán garantizar en las elecciones de sus Directorios, la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes.*”

*Por otra parte, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece de igual forma que, en el caso de existir conflicto entre normas de distinta jerarquía las autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, con la finalidad de garantizar en todo momento, el debido proceso y la seguridad jurídica.*

*En este sentido conforme se desprende del artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y oficio Nro. 04258 de 27 de octubre de 2023, suscrito por el Subprocurador General del Estado, los dirigentes deportivos una vez que han cumplido su periodo estatutario para el cual fueron electos, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

**cargo.**

*En tal razón, al haberse evidenciado que los señores: HÉCTOR ANÍBAL VALENCIA VEGA; GUILLERMO ELOY JARAMILLO RIVADENEIRA; LUIS ALEXANDER MORAN GAIBOR; SERGIO EFRÉN RECALDE MONTENEGRO; y, FERNANDO EZEQUIEL GALLEGOS ARCOS (directivos electos nuevamente mediante Asamblea General de Elecciones de 04 de octubre de 2023), vienen ejerciendo sus funciones dentro del directorio por dos periodos consecutivos es improcedente registrar el Directorio electo el 04 de octubre de 2023.*

**2.- Por otra parte, de igual forma me permito indicar que dentro del expediente no constan los siguientes documentos:**

1. Certificación suscrita por el representante legal en la que se indique que el proceso de elecciones no ha sido objeto de un recurso de apelación.
2. La declaración de veracidad de los documentos ingresados misma que deberá ser suscrita por el representante legal de la Federación.
3. Nómina actualizada de sus filiales certificada por el Secretario de la Federación, indicando el correo electrónico de cada filial para verificar si en efecto fueron convocados todas las filiales.
4. Convocatoria realizada por la prensa de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. (debe ser clara y legible para verificar la fecha de publicación, nombre del diario, etc.)
5. Certificación en la que se indique si los profesores designados de las diferentes Instituciones Educativas son Jefes de Área de Educación Física o profesores de Cultura física, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto de la Federación.

**En consecuencia, se procede a la devolución del expediente ingresado para el registro de Directorio de referida Organización Deportiva, por cuanto, en el proceso eleccionario no se observó lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y no remitir los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, siendo su solicitud.”**

**Que,** mediante oficio Nro. 0604 F.D.P.E.P. de 18 de diciembre de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-10031-INGR de 18 de diciembre de 2023, el Licenciado Héctor Valencia, remitió la respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2023-2730-OF de 30 de noviembre de 2023 y solicitó el registro de Directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha;**

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0095-OF de 31 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación remitida para el registro de Directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha,** documento en el cual indicó:

*“(…) Por principio de legalidad y competencia, las servidoras o servidores públicos del Ministerio del Deporte, pueden ejercer única y exclusivamente las competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la Ley, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitantemente con lo establecido en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.*

*En tal razón, me permito poner en su conocimiento que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece con claridad el orden jerárquico de aplicación de las normas, partiendo desde la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, siendo menester señalar que el mismo artículo instituye que en el **caso de conflicto entre normas de***

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

***distinta jerarquía**, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y **servidoras y servidores públicos**, **lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior**; es por ello que, al ser expedido el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, por el Licenciado Lenín Moreno Garcés ex Presidente Constitucional y al existir un conflicto entre el artículo 71 del Reglamento y el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, esta Cartera de la seguridad jurídica emite sus criterios acorde a la norma de mayor jerarquía que en este caso concreto es la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.*

*En el caso que nos ocupa (Solicitud de registro de Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha), es necesario especificar que el principio de alternabilidad consagrado en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la alternabilidad como un elemento de la forma de gobierno de las organizaciones de la sociedad, principio que se desarrolla en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.*

*Es menester acotar que, la alternabilidad supone la posibilidad real de que los dirigentes de las diferentes organizaciones que ostentan autoridad dentro de sus órganos internos, **sean relevados periódicamente mediante mecanismos legales, principalmente los electorales**, a fin de que determinados grupos o personas no se perpetúen en su directorio; en consecuencia al ser las organizaciones deportivas entidades de derecho privado que gozan de autonomía y se sujetan entre otras normas a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; y a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, sus dirigentes, filiales y socios deben acatar lo establecido en el inciso segundo del artículo 96, de la Norma Suprema, artículos 18 y 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; pues las Asambleas Generales de las Entidades Deportivas como máximos órganos reguladores, deberán garantizar en las elecciones de sus Directorios, **la democracia interna** y la **alternabilidad de sus dirigentes**.*

*Los dirigentes deportivos una vez que han cumplido su periodo estatutario para el cual fueron electos, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación deberá transcurrir mínimo un período, y **bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo**.*

*En tal razón, se deberá observar lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, para una nueva postulación debe transcurrir mínimo un período desde el fenecimiento de su Directorio.*

*Cabe recalcar que el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, ratifica el criterio que desde la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ha tenido esta Cartera de Estado, por tanto, no se puede alegar una irretroactividad de la norma, por cuanto, la Ley en mención fue publicada el 11 de agosto de 2010, convirtiéndose en una declaración de la voluntad soberana, que manifiesta de forma prescrita en la Constitución, manda, prohíbe o permite, acorde lo manifestado en el artículo 1 del Código Civil.*

**2.2-** *Por otra parte, de igual forma me permito indicar que de la revisión de los documentos ingresados se desprende del expediente:*

*a) En la certificación de 18 de diciembre de 2023, el señor Héctor Valencia manifiesta: “(...) Acorde a lo establecido en el artículo 150 de la Ley del Deporte la prohibición del nepotismo aplica a los organismos deportivos que reciben fondos públicos la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PICHINCHA es un organismo de derecho privado que no reciben fondos públicos RAZON POR LA CUAL NO APLICA LA CAUSAL DE NEPOTISMO EN ESTE ORGANISMO DEPORTIVO”; sin embargo, del Memorando Nro. MD-DF-2024-0112-MEM de 31 de enero de 2021,*

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

suscrito por el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva Director Financiero de esta Cartera de Estado, se desprende: “(...) Al respecto y una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, se evidencian transferencias a favor de la FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PICHINCHA.

Por lo antes expuesto, me permito informar que la FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PICHINCHA, si ha recibido recursos de parte del Ministerio del Deporte durante el año 2023 por el valor de USD\$ 10,155.87, de acuerdo a los anexos adjuntos.”; en tal razón, considerando que dicho organismo deportivo se encuentra previsto en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, si aplica el requisito del certificado de Nepotismo.

b) Del expediente ingresado por segunda ocasión se verifican dos nóminas de filiales, en la una constan 57 Instituciones Educativas y en la otra 155 Instituciones, en tal razón, sírvase aclarar con exactitud cuantas filiales tiene la Federación, esto con la finalidad de verificar si existió o no quórum para la Asamblea General de Elecciones. Se le recuerda al peticionario que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, la nómina actualizada de filiales debe ser certificada por el Secretario de la Federación.

c) De la revisión de la convocatoria emitida por la prensa, se desprende que la Federación no emitió referida convocatoria con los 15 días de antelación que dispone el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Cabe recalcar que este documento ha sido incorporado al expediente en el segundo ingreso.

d) Del acta de la Asamblea General de Elecciones de 04 de octubre de 2023, se hace constar la asistencia de 97 delegados, sin embargo, en la nómina de asistencia se contabiliza la asistencia de 105 personas.

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y, principio de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, esta Unidad Administrativa se ratifica en el contenido del oficio Nro. MD-DAD-2023-2730-OF de 30 de noviembre de 2023, siendo improcedente el registro de Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha para el período 2023-2027.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-0118-MEM de 31 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Planificación e Inversión: “(...) se emita una certificación en la que se indique si la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, recibe o no fondos públicos del Estado. (...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2024-0130-MEM de 31 de enero de 2024, el Director de Planificación e Inversión indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos: “(...) En los archivos que reposan en la Dirección de Planificación e Inversión, **SI** se evidencia la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual 2023 de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha (...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-0119-MEM de 31 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera: “(...) se emita una certificación en la que se indique si la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, recibe o no fondos públicos del Estado.(...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DF-2024-0112-MEM de 31 de enero de 2024, la Dirección Financiera manifestó: “(...) Al respecto y una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, se evidencian transferencias a favor de la FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PICHINCHA. (...)”;



**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0165-MEM de 07 de febrero de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, recomendando lo siguiente: “(...) **IV. Recomendación**// En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como lo señalado en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha y designar un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible. ”;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 07 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, dispuso al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante: “*Estimado Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física con la finalidad que sugiera un perfil de interventor previo la validación de la Dirección de Talento Humano.*”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2024-0084-MEM de 08 de febrero de 2024, el al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente “(...) *me permito solicitar la validación del cumplimiento del perfil Lcdo. Diego David de la Vega Saransig, para ser recomendado como interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha.* (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0183-MEM de 08 de febrero de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: “(...) *la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Lcdo. Diego David de la Vega Saransig, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.* (...)”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2024-0086-MEM de 09 de febrero de 2024, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, indicó al Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, lo siguiente: “(...) *en mi calidad de Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, me permito recomendar el perfil del Lcdo. Diego David de la Vega Saransig, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha.* (...)”;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 09 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: “*Estimado director, conforme a la recomendación del Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física favor proceder con la elaboración del instrumento legal*”;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0165-MEM de 07 de febrero de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Intervenir a la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, al licenciado Diego David De La Vega Saransig con cédula de ciudadanía No. 1725486888, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 4.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física;
9. Al/el interventor designado de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**;
10. Al ex representante legal de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha**; y,
11. Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES)**.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física en coordinación con la Dirección de Asuntos Deportivos, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0052-RESOL**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2024**

del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**

Referencias:  
- MD-SSAF-2024-0086-MEM

lm/rg